

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 3 de junio de 1993, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1993/94.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993 (BOJA del 2 de febrero), regula la escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.993/94, y en su disposición I.3 establece que la admisión de los alumnos y alumnas en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición X.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.993/94 en dichos Centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional resuelve establecer las siguientes disposiciones:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todos los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por cursos y especialidades instrumentales autorizadas, de cada Centro a los que se refiere la presente Resolución, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.993/94 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva de alumnos y alumnas que promocionen y también de aquellos que repiten curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Centro, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. RELACION UNIDAD/ALUMNOS.

Para posibilitar la determinación del número de puestos escolares vacantes, se tenderá a establecer las siguientes relaciones medias de alumnos por unidad:

1.- Conservatorios de Música:

1.1. Grado Elemental:

- En la asignatura de Solfeo y Teoría de la Música 1/30.
- En la asignatura de Conjunto Coral y enseñanzas teóricas 1/40.
- En las distintas especialidades instrumentales 1/8.

1.2. Grado Medio.

- En la asignatura de Conjunto Coral y enseñanzas teóricas 1/40.
- En las asignaturas teórico-prácticas 1/20.
- En las especialidades instrumentales 1/4.

1.3. Grado Superior:

- En las asignaturas teóricas 1/20.
- En las asignaturas teórico-prácticas 1/10.

- En las especialidades instrumentales 1/2.

2.- Escuelas de Arte Dramático y Danza:

2.1. Para los estudios de Arte Dramático:

- En las enseñanzas prácticas 1/12 en primer curso.
- En las enseñanzas teórico-prácticas y técnicas 1/24 en primer curso.
- En las asignaturas teóricas 1/30 en los restantes cursos.
- En las asignaturas prácticas 1/15 en segundo curso y 1/10 en tercer curso.

2.2. Para los estudios de Danza:

- En las asignaturas específicas, 1/20 en primer curso del grado elemental y 1/18 en los restantes cursos de dicho grado, 1/15 en el grado medio y 1/10 en el grado superior.
- En las asignaturas complementarias de los tres grados anteriormente citados, y a título orientativo, se recomienda en las teóricas 1/30, y en las prácticas 1/15.

3.- No obstante lo expuesto en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán acomodar lo establecido anteriormente a las características específicas de los Centros en relación con el cupo de profesorado existente y a la previsión de los horarios lectivos.

IV. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS Y ALUMNAS.

1.- Consejo Escolar

De acuerdo con el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, (BOJA 2 de mayo) y el Decreto 277/1.987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros de enseñanzas especiales, (BOJA 12 de diciembre), el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas:

a) Anunciar los puestos escolares vacantes, de acuerdo con la planificación de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, y según lo establecido en el apartado II de la presente Resolución, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, Decreto 115/1.987, de 29 de abril, disposiciones que los desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma y en la presente Resolución.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

2.- En aquellos Centros en que por cualquier circunstancia no esté constituido el Consejo Escolar, se formará una Comisión para la admisión de alumnos y alumnas compuesta por:

- Un miembro del Servicio de Inspección de Educación, designado por el Delegado Provincial, a propuesta del Jefe del Servicio de Inspección, que actuará como presidente.
- El Director del Centro.
- Un representante del Claustro de Profesores, elegido por el mismo.
- Un representante del alumnado.
- Un representante de los padres y madres.
- El Secretario del Centro, que actuará como tal.

3.- Para ser admitido en un Centro docente será necesario reunir los requisitos de edad y los académicos

exigidos por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo o curso al que se pretenda acceder.

4.- En el supuesto de que en el Centro existan más plazas vacantes que solicitudes, se entenderán admitidos todos los solicitantes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

5.- Si el número de solicitudes es superior al de puestos escolares vacantes, éstos se adjudicarán a los solicitantes que resulten con mayor puntuación después de aplicar la baremación establecida en los criterios prioritarios y complementarios recogidos en el anexo II de la presente Resolución. En caso de empate, se resolverá según se determina en la disposición VI.5. de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 26 de enero de 1.993, antes mencionada.

6.- En previsión de que algunos de los solicitantes admitidos no pudieran, por cualquier razón, formalizar su matrícula, se establecerá, por orden descendente de puntuación, un cupo de posibles sustitutos, a los que se les permitirá formalizar su matrícula en el tiempo y forma establecidos, una vez concluida la de los admitidos en primera instancia.

7.- La relación de admitidos y no admitidos, que servirá de notificación al interesado, deberá publicarse en el tablón de anuncios del Centro al día siguiente de su resolución, especificando, en su caso, los motivos de la no admisión. El plazo de reclamación será de cinco días a contar desde su publicación.

VI. MATRICULACION.

A) Alumnos y alumnas oficiales.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3. del Decreto 115/87, de 29 de abril, la continuidad de los alumnos y alumnas en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo, dentro de un mismo Centro docente, no requiere proceso de admisión. En consecuencia, todos los alumnos y alumnas matriculados en el Centro durante el curso académico anterior tendrán derecho a permanecer escolarizados en la misma para el siguiente curso escolar, siempre que no hayan manifestado lo contrario y reúnan las condiciones académicas exigidas.

2.- Los alumnos o alumnas que por cualquier motivo hayan interrumpido sus estudios y deseen incorporarse de nuevo como oficiales a los mismos, especificarán esta circunstancia en su solicitud y sólo podrán matricularse cuando existan vacantes, una vez matriculados los alumnos y alumnas oficiales del Centro del curso anterior y siempre con preferencia a los de nuevo ingreso.

3.- En las enseñanzas musicales, y a los efectos de elección de instrumentos en cursos distintos al de iniciación, se aplicarán los criterios establecidos en los puntos V.4, V.5 y V.6 de la presente Resolución.

4.- Los alumnos y alumnas que deseen pasar su matrícula libre en el curso anterior a oficial en el presente, deberán considerarse como alumnos de nuevo ingreso con sujeción a las normas de admisión que para éstos se establecen.

5.- A los alumnos y alumnas que hayan agotado cuatro convocatorias no les será admitida la matrícula oficial.

6.- No obstante el punto anterior, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, previa petición razonada y justificada del interesado, y vistos los informes del Director del Centro y de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, podrá autorizar la matrícula oficial del mismo.

7.- Dicha petición deberá efectuarse en el Centro entre los días 1 y 25 de octubre. La misma, acompañada de los correspondientes informes, se elevarán a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, antes del 20 de noviembre del curso académico para su resolución.

B) Alumnos y alumnas de nuevo ingreso.

8.- Una vez realizada la adjudicación de plazas, los seleccionados deberán formalizar la matrícula en el Centro correspondiente y en el plazo establecido en el apartado VII. de la presente Resolución, entendiéndose que aquellos que no procedan a dicha formalización renuncian a su plaza.

9.- Si algunos de los solicitantes no hicieran uso de su derecho a matricularse en el tiempo y forma establecidos, se entenderá que renuncian a su plaza, adjudicándose la misma a los admitidos como sustitutos en la lista de reserva.

10.- El acto de formalización de matrícula quedará condicionado a la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos.

11.- En los supuestos en que se considere edad mínima de ingreso, la selección de solicitudes se hará por bloques de edades:

a) En los Conservatorios de Música, la edad requerida para la selección de alumnos y alumnas en el primer curso será de 8 a 12 años, dándose prioridad a los aspirantes de 9, 8, 10, y sucesivamente a los de 11, 12..., excepto en la asignatura de Canto y cualesquiera que por su naturaleza requiera una edad superior.

b) En los estudios de Danza, la edad requerida para los cursos de iniciación será de 9 a 12 años, dándose prioridad a los aspirantes de 12 y sucesivamente a los de 11, 10, y 9.

c) En los estudios de Arte Dramático, los aspirantes de nuevo ingreso deberán estar en posesión, o hallarse en disposición de que les sea expedido el Título de Bachiller, el de Técnico Especialista (FP II), o aquéllos que se consideren equivalentes a efectos académicos, según la legislación vigente.

d) Una vez aplicado el baremo y elaborada la relación correspondiente, los alumnos y alumnas admitidos deberán someterse a una prueba de aptitud, según los criterios establecidos en el Anexo III. A tales efectos, se constituirá una Comisión evaluadora integrada por tres profesores del Centro designados por el Director, que estará asesorada por un psicólogo y un médico de los Equipos de Apoyo Externo, designados por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

e) Las vacantes que se produjeran en virtud del dictamen de la citada Comisión, o bien por posibles renunciaciones, deberán ser adjudicadas en favor de los alumnos o alumnas que hayan obtenido mayor puntuación en la lista baremada de los no admitidos.

C) Alumnos y alumnas libres.

12.- No es posible la enseñanza libre en el primer curso del grado elemental de las enseñanzas de Danza, así como en el primer curso de las enseñanzas de Arte Dramático.

13.- En el caso de otros cursos, grados o enseñanzas, los alumnos y alumnas que deseen presentarse a las pruebas por enseñanza libre, realizarán la matrícula en el Centro más próximo a su residencia, especificando curso, asignatura/s y especialidad/es, siendo necesario que reúnan los requisitos académicos establecidos.

14.- La relación de alumnos y alumnas, debidamente informada por la Dirección del Centro, será enviada a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Una vez informada por el Servicio de Inspección de Educación será remitida a esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, que autorizará y elevará a definitiva la matrícula en función de las disponibilidades de profesorado.

D) Casos excepcionales.

15.- Se podrá simultanear la matrícula oficial y libre en los siguientes supuestos:

a) En el mismo Centro, exclusivamente, cuando en alguna asignatura o especialidad se agoten todas las convocatorias oficiales establecidas.

b) En distintos Centros, cuando no se imparta la asignatura o especialidad en el Centro en el que se realicen los estudios oficiales.

16.- La solicitud a que se refiere el punto anterior, debidamente razonada y justificada, se presentará en el Centro que custodie el expediente académico, será informada por la Dirección del Centro y remitida a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia. Esta enviará toda la documentación recibida, con su preceptivo informe, a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, que autorizará la matriculación solicitada, si procede.

17.- Se podrá solicitar ampliación de matrícula en las mismas asignaturas y especialidades del curso en que se estuviera matriculado al curso siguiente, siempre que no sea final de grado. Para ello será requisito necesario que el alumno o alumna haya obtenido en la última sesión de evaluación la calificación de notable o sobresaliente. Dicha ampliación de matrícula tendrá carácter condicional a la aprobación de los cursos exigidos en las condiciones de inscripción vigentes para las distintas asignaturas y

especialidades. Cumplido este requisito la inscripción condicional pasará a ser definitiva procediéndose posteriormente a realizar los exámenes del curso/s a los que hubiere ampliado.

18.- La renuncia de convocatoria sólo se concederá si existen causas justificadas que impidan la normal asistencia a clase, con el informe previo de la Jefatura de Estudios, del profesor o profesora correspondiente y la valoración positiva del Consejo Escolar.

19.- Sólo podrá solicitarse cambio de matrícula, a distinta especialidad instrumental que la adjudicada, durante el primer trimestre del curso. Los Directores de los Centros públicos en los que estén matriculados los alumnos podrán acceder a lo solicitado cuando medien razones suficientes para ello y las disponibilidades del Centro lo permitan.

VII. CALENDARIO

1.- La matriculación de aquellos que ya fueron alumnos oficiales durante el curso escolar 1.992/93 y hubieran superado satisfactoriamente dicho curso en la convocatoria ordinaria de junio se llevará a cabo entre el 1 y el 16 de julio de 1.993.

2.- El proceso de admisión y matriculación de alumnos de nuevo ingreso o reincorporados, y de aquellos que, siendo alumnos oficiales, deban presentarse a la convocatoria extraordinaria de exámenes de septiembre, se llevará a cabo entre el 1 y el 30 de septiembre de 1.993.

3.- La simultaneidad de matrícula oficial y libre se realizará hasta el 30 de noviembre de 1.993.

4.- La ampliación de matrícula se llevará a cabo durante el mes de abril de 1.994.

5.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia fijarán el calendario de matriculación del alumnado libre que será de 15 días en el período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 1.994.

VIII. RECLAMACIONES

1.- La inobservancia de los criterios de admisión, o

la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Resolución, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante el Consejo Escolar, y en segunda instancia, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia que deberá resolver, previo informe del Consejo Escolar, según lo establecido en el artículo 15º del Decreto 115/1.987.

2.- Dichas reclamaciones serán resueltas por los órganos correspondientes, y contra dicha resolución se podrá interponer recurso ordinario ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

3.- La infracción de las normas de admisión de alumnos y alumnas por los Centros dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 16º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril.

IX. DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.- En los Conservatorios de Música, queda suprimida la oferta de plazas escolares en cursos preparatorios.

2.- En los Conservatorios de Música, la admisión de alumnos y alumnas en el primer curso se hará siempre en función de los grupos autorizados para las enseñanzas instrumentales.

X. DISPOSICIONES FINALES.

1.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia darán traslado de la presente Resolución a los Directores y Directoras de los Centros del ámbito territorial de su competencia.

2.- Los Directores y Directoras de los Centros, así como el Servicio de Inspección de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y adoptarán las medidas necesarias para su mayor difusión.

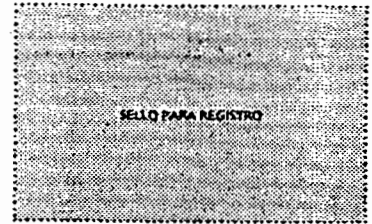
Sevilla, 3 de junio de 1993.- El Director General, Casto Sánchez Mellado.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

Solicitud N°
Fecha entrada



SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS ESCOLARES

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
Apellidos y Nombre del padre o tutor con D.N.I.N°	(1)
Apellidos y Nombre de la madre o tutora con D.N.I.N°	(1)
Apellidos y Nombre del alumno/a nacido el día mes y año	

2 EXPOSICION, SOLICITUD	
Expone / n: Que durante el año actual, éste ha seguido estudios del curso del Nivel o modalidad en el Centro de la localidad provincia de	
Solicita / n: Que sea admitido para el curso escolar 19..... /..... como alumno/a del curso del Centro	
<input type="checkbox"/> CONSERVATORIOS	ENSEÑANZA
<input type="checkbox"/> ELEMENTAL	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> PROFESIONAL	ASIGNATURAS O ESPECIALIDADES
<input type="checkbox"/> SUPERIOR	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMATICO Y DANZA	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> SECCION DANZA	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> SECCION ARTE DRAMATICO	<input type="text"/>

3 FECHA Y FIRMA	
En a de de 1.99..... <i>Firma del padre, madre o tutor</i>	
Fdo.:	

Sr. DIRECTOR/A del Centro
domicilio del centro

(1) Los datos del padre o tutor y madre o tutora se cumplimentarán solo en el caso de alumnos/as menores de edad.

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Apellidos y Nombre Solicitud N° Fecha de entrada
Sello del Centro

4 DECLARACION Y RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS	
1 - Esta es la única solicitud de admisión del alumno/a para el próximo curso escolar 1.99 /	
2 - La renta anual percibida por la unidad familiar a la que pertenece el alumno/a, en el año 1.9....., fue de pts	
3 - El domicilio familiar se encuentra en la calle N° distrito postal del municipio provincia de Teléfono N°	
El lugar de trabajo de (2) que prefiere sea tenido en cuenta en sustitución de su domicilio para determinar la prioridad del alumno/a respecto del Centro, está situado en la calle N° distrito postal del municipio provincia de teléfono n°	
4 - En el Centro en que solicita, estudian los siguientes hermanos que continuarán durante el curso 199...../..... N° HERMANOS <input type="text"/> CURSOS <input type="text"/> CENTRO <input type="text"/>	
5 - En la familia concurren las siguientes circunstancias: <input type="checkbox"/> Condición de inmigrante retornado en el último año del alumno/a, de sus padres o tutores. <input type="checkbox"/> Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno/a que se encuentran en edad escolar o en los padres del mismo. <input type="checkbox"/> Familia numerosa <input type="checkbox"/> Orfandad total o parcial <input type="checkbox"/> Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno/a. (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores).	
6 - Acompaña los siguientes documentos, justificantes de los datos declarados en los apartados 2,3,4 y 5 1° 4° 2° 5° 3° 6°	
Declaro bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud. En a de de 1.99..... <div style="text-align: center; font-size: small;">Firma del declarante</div>	
Fdo:	

5 VALORACION (A rellenar exclusivamente por el Centro)																												
CRITERIOS COMPLEMENTARIOS	CRITERIOS PRIORITARIOS																											
a) Emigrante retornado (alumno/a, padre, tutor) b) Minusvalías en padres o hermanos en edad escolar c) Situación familia numerosa d) Orfandad total o parcial e) Otras situaciones excepcionales <div style="text-align: right; font-weight: bold; margin-top: 10px;">TOTAL</div>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2" style="width: 70%;"></th> <th colspan="3" style="text-align: center; font-size: small;">OPCIONES</th> </tr> <tr> <th style="width: 10%; text-align: center;">1</th> <th style="width: 10%; text-align: center;">2</th> <th style="width: 10%; text-align: center;">3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">Renta anual unidad familiar</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Proximidad de domicilio</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Hermanos matriculados Centro</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Criterios complementarios</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right; font-weight: bold;">TOTAL PUNTOS</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> </tbody> </table>		OPCIONES			1	2	3	Renta anual unidad familiar	Proximidad de domicilio	Hermanos matriculados Centro	Criterios complementarios	TOTAL PUNTOS
			OPCIONES																									
		1	2	3																								
	Renta anual unidad familiar																								
	Proximidad de domicilio																								
Hermanos matriculados Centro																									
Criterios complementarios																									
TOTAL PUNTOS																									

(2) El lugar de trabajo, del padre o tutor, madre o alumno, sólo será tenido en cuenta, a efectos de prioridad domiciliaria, cuando a juicio del Centro concurren causas justificadas para ello

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Relación de documentos presentados por el solicitante

1° 4°
 2° 5°
 3° 6°

ANEXO I

Columna: Normal, Dismetria, Escoliosis, Cifosis, Lordosis,.....

D) CUALIDADES DINAMICAS

Pointé, Relevé, pié, En dehors, Souplé, Cambré, Salto.

A) CRITERIOS PRIORITARIOS.

1. Renta anual de la unidad familiar.

- a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional 3 puntos.
 b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo.... 2 puntos.
 c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional..... 1 punto.
 d) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional..... 0 puntos.

2. Proximidad del domicilio:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro..... 6 puntos.
 b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro..... 4 puntos.
 c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro..... 2 puntos.
 d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en las circunstancias anteriores..... 0 puntos.

3. Existencia de hermanos matriculados en el Centro.

- Hermano/s matriculado/s en el Centro cualquiera que sea su número..... 1 punto.

B) CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

- a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año..... 1 punto.
 b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales de los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar, o en los padres del mismo..... 1 punto.
 c) Familia numerosa..... 1 punto.
 d) Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores)..... 1 punto.

NOTA: Todos estos requisitos deberán demostrarse documentalmente al presentar la solicitud. No obstante, la no presentación de alguno de ellos no será obstáculo para ser aceptada dicha solicitud, entendiéndose que será otorgada, como consecuencia, la menor valoración.

ANEXO III

Las condiciones de aptitud en relación a las disfunciones incompatibles referenciadas en el apartado V. se establecerán de acuerdo con los siguientes criterios:

I. CONSERVATORIOS DE MUSICA.

Se determinará según especialidades e instrumentos.

II. ESCUELAS DE ARTE DRAMÁTICO Y DANZA.

A) CUALIDADES SENSOMOTRICES.

Sentido musical, coordinación, lateralidad, memoria motriz.

B) VOZ.

(Situación y configuración del aparato fonador).

C) CUALIDADES ESTATICAS.

Pies: Normales, Evertidos, Invertidos, Planos, Cavos, Hallus Valgus,.....

Piernas: Normales, Valgus, Varus, Hiperextensión, G. Curvalus, Dismetria,.....

RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal, por la que se dictan normas para la adjudicación de destino provisional para el próximo curso académico 1993/94, para Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño pendientes de colocación.

En atención a la organización del próximo curso escolar 93-94 y en lo que a materia de personal se refiere, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.-

1.- Los Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño pertenecientes a los colectivos que a continuación se citan, deberán cumplimentar y remitir a este Centro Directivo instancia por duplicado y de acuerdo con las situaciones administrativas y posibles opciones que a continuación se indican, según modelos que se adjuntan como anexos a la presente resolución y que encontrarán a su disposición en las distintas Delegaciones Provinciales de esta Consejería, en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A) Los profesores que habiendo participado en el concurso de traslados de 1992 como funcionarios en expectativa de destino y que continúan en esa situación tras la resolución del mismo, deberán cumplimentar instancia según anexo I.

B) Los profesores que, participando por el turno de movilidad del grupo B al A, superaron las pruebas de acceso a la Función Pública Docente convocadas durante el año 1992 deberán cumplimentar instancias de acuerdo con los siguientes criterios:

a.- Aquellos que deseen permanecer en el próximo curso en Centros de Enseñanza Secundaria o Escuelas de Artes Plásticas y Diseño, deberán cumplimentar instancias según anexos I y IV.

b.- Aquellos que deseen permanecer en sus Cuerpos de origen, cumplimentarán únicamente instancia según anexo IV.

C) Los Profesores relacionados como funcionarios en prácticas en la Orden de 23-4-93 por la que se hace pública la relación de opositores que han superado el proceso selectivo de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores Técnicos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la modalidad de ingreso a la Función Pública docente, deberán cumplimentar instancia según anexo I.

En las instancias según anexo I deberán cumplimentarse todos los datos requeridos y especialmente los relativos a los Centros y a sus códigos que figuran como anexo II a esta Resolución, teniendo en cuenta que cualquier error en el código podrá determinar la obtención de un Centro no deseado.

Deberá consignarse asimismo, la especialidad por la que se participa, indicando los códigos de especialidad y Cuerpo, según anexo III.

Cualquier instancia cursada fuera del plazo establecido, salvo circunstancias extraordinarias que habrán de ser debidamente justificadas, no será tenida en cuenta a la hora de las preferencias de Centros.

En caso de discordancia entre denominación y código de un mismo Centro se atenderá exclusivamente al código.

2.- Los profesores participantes sólo podrán hacerlo por su especialidad.

Los profesores que durante el curso 92-93 hubiesen estado en expectativa de destino y resuelto el Concurso de Traslados convocado por Orden de 17-10-82 continúan en la misma situación para el próximo curso, podrán solicitar permanecer en el mismo destino que en el curso actual. Para ello será imprescindible, además de cumplimentar el impreso con la relación de Centros, rellenar el apartado correspondiente para ejercer esta opción.

3.- Las instancias de los participantes por los apartados B y C anteriores seleccionados en las pruebas de acceso a la